

RESOLUCION No. 557

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 387 del 05 de agosto del año 2024”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante **Resolución No. 387 del 05 de agosto del año 2024**, dentro del Expediente No. CSC-108-24, La Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño, otorgó a nombre de las señoras **SONIA FABIOLA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.834.110 expedida en Pasto (N), y **MARIA GRACIELA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.074 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, un caudal de **CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.40 L/s)**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“AGUA DE VIDA”**, localizada en la Vereda Hato Viejo, Municipio de Chachagüí, Departamento Nariño, equivalente al 44.44% del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 0978754 - Y: 0639239 - H: 2.265 m.s.n.m.

Que mediante solicitud presentada ante Corponariño, con **Radicado No. 412 del 24 de enero del año 2025**, las señoras **SONIA FABIOLA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.834.110 expedida en Pasto (N), y **MARIA GRACIELA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.074 expedida en Pasto (N), solicitan la modificación de la **Resolución No. 387 del 05 de agosto del año 2024**, con el fin de incluir a nuevos beneficiarios en la concesión y solicitar el aumento del caudal autorizado, para garantizar un uso equitativo del recurso y evitar conflictos entre los habitantes beneficiarios.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 6 de junio del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 421-2025 de fecha 25 de agosto del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 421-2025 de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 421-2025 de fecha 25 de agosto del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 421-2025 de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN:

*Mediante solicitud de inclusión con Numero de radicado 412 del 24 de enero del 2025 de **nuevos usuarios e incremento** de caudal dentro del trámite de Concesión de Aguas presentada por: **Sonia Fabiola Trujillo Bravo, María Graciela Trujillo Bravo**, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se continua con el procedimiento, dentro del expediente No. CSC-108-2024.*

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda Hato Viejo del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 0978754 - Y: 0639239 - H: 2.265 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 06 del mes de junio de 2025, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Hato Viejo, del municipio de Chachagüí, con el fin de atender la solicitud de inclusión de nuevos usuarios o beneficiarios al sistema de acueducto, procedente de la fuente de uso público denominada “Agua de Vida”; e incremento de caudal de la fuente en mención, la cual hace su afloramiento en predios Lidio López, hacia la parte alta de la vereda Hato viejo, sobre los 2.300 m.s.n.m., haciendo su recorrido por el sector para luego y después de un recorrido, desembocar sobre las aguas del río Bermúdez y posteriormente hacia la parte baja de su recorrido desembocar sobre las aguas del río Pasto, haciendo parte de la sub-zona del Juanambú.

Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la presente solicitud por parte de las interesadas en la concesión de aguas.

SITIO DE VISITA:

Vereda Hato Viejo, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, visita a la cual asistieron las interesadas Sonia Fabiola Trujillo Bravo, Fredy Andrés Bravo Trujillo, labor esta que se realizó sobre la fuente “Agua de Vida”, en las coordenadas: X: 0978754 Y: 0639239 H: 2265 msnm, sitio de derivación sobre la fuente, a través de una pequeña cajilla, sobre el cauce, cuenta con red de conducción en manguera de 2 pulgadas hasta el tanque desarenador y almacenamiento, de 1.50x1.50x1.20 metros, continuando su conducción en manguera de una pulgada, con reducción a $\frac{3}{4}$ de pulgada y las acometidas en $\frac{1}{2}$ pulgada a cada una de los predios beneficiarios del sistema, provisto en sus putos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de capacitación hasta las viviendas unos 1400 metros aproximadamente.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra buena cobertura vegetal protectora, conformada por arboles de las especies de arrayan, charmolán, eslabón, cordoncillo, moquillo, balsa blanco, cajeto, higuérón, cascarillo, mulato, roble, Morochillo, sauco negro, cascarillo, balsa blanco, quillotoco, pichuelo, motilón dulce, entre otros, siendo necesario su protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de TRES LITROS POR SEGUNDO (3.0 LPS), caudal este considerado en época de fuertes lluvias en toda la región.

Cabe resaltar que en la Resolución No. 387 del 5 de agosto del 2024 se otorgó un caudal de **Cero puntos Cuarenta litros por segundos (0,40 lps)** para **Abastecimiento doméstico y consumo humano** y teniendo en cuenta la solicitud de inclusión mediante radicado No 412 del 23 de enero del 2025, **es otorga un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS)**, con un incremento de caudal de CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.6 LPS), al caudal autorizado.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la inclusión de nuevos usuarios al sistema de acueducto y al incremento del caudal autorizado procedente de la fuente de uso público denominada “Agua de Vida”, localizada en la vereda Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 421- 2025

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: **SONIA FABIOLA TRUJILLO BRAVO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.834.110, expedida en Pasto (N), **MARÍA GRACIELA TRUJILLO BRAVO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.746.074 expedida en Pasto y a la inclusión dentro de la Resolución de Concesión de Aguas No. 387 del 05 de Agosto de 2024 a los señores: **MAICOL ANDERSON AREVALO TRUJILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.335.013 expedida en Pasto (N), **LUIS ALBERTO DAZA MACHABAJÓY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.204.586 expedida en Chachagüí (N), **TERESA DE JESÚS MONCAYO PANTOJA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.825.239 expedida en Buesaco (N), **NATALIA JAZMÍN INGUILAN TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.860.845 expedida en Mocoa (P), **SALVADOR ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.866.936 expedida en Ospina (N), **CINDY TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.273.764 expedida en Pasto (N), **ALEJANDRA ELIZABETH BRAVO TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.301.616 expedida en Pasto (N), **RIGOBERTO TRUJILLO ALMEIDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.086.328.440 expedida en Chachagüí (N), **SEGUNDO CELSO TRUJILLO BRAVO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.983.887 expedida en Pato (N), **SEGUNDO CELSO TRUJILLO BRAVO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.983.887 expedida en Pato (N), **FRANCISCO EMILIANO JURADO DELGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.205.157 expedida en Chachagüí (N), **FANI PIEDAD TRUJILLO BRAVO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.736.000 expedida en Pasto (N), **FANI PIEDAD TRUJILLO BRAVO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.736.000 expedida en Pasto (N), **BERTHA LIGIA DELGADO DE JURADO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.084.194 expedida en Chachagüí (N), **LEONEL ARTURO DELGADO UNIGARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.990.625 expedida en Pasto (N), un caudal total de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS), con un incremento de caudal de

CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.6 LPS), al caudal autorizado de CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,4 LPS), procedente de la fuente de uso público “Agua de Vida” localizada en la vereda Hato Viejo, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, equivalente al 33.33 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

- 1- El caudal a conceder de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS)**, de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en abastecimiento DOMESTICO Y HUMANO, de las familias asentadas en el sector, con un caudal de CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO, 0.4 LPS), equivalente al 13.33 % del caudal total aforado y en labores de riego y silvicultura, un caudal de CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.6 LPS), equivalente al 20 % del caudal total aforado dentro de sus predios, localizados en la vereda, Hato Viejo, del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.
- 2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. Y demás aspecto.

(...).”

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de

efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”. (...).”

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.*

Ahora bien, la **Ley 1437 de 2011**, en cuanto al objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades, consagra:

“ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. *Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”*

Por su parte, la **Ley 1437 de 2011**, en cuanto a la actuación administrativa de oficio, consagra:

“ARTÍCULO 40. Actuación administrativa de oficio. *Las autoridades iniciarán, impulsarán y decidirán de oficio, en los casos previstos por la Constitución y la ley, las actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las actuaciones que se promuevan a petición de parte. Las autoridades podrán, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, disponer la práctica de pruebas y adoptar las medidas necesarias para verificar los hechos que sirven de fundamento a la decisión.”*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 421-2025 de fecha 25 de agosto del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 421-2025 de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se considera procedente modificar la **Resolución No. 387 del 05 de agosto del año 2024**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Ahora bien, una vez revisada la documentación allegada dentro del expediente **CSC-108-24** y en atención a la solicitud con **Radicado No. 412 del 24 de enero del año 2025** presentada de manera expresa por las concesionarias iniciales, se evidencia la necesidad de modificar la **Resolución No. 387 del 05 de agosto del año 2024**, con el propósito de incluir a otros habitantes del sector como beneficiarios del recurso hídrico, garantizando de esta manera un acceso equitativo al agua, la adecuada administración de la fuente y la prevención de eventuales conflictos entre la comunidad usuaria.

Que el análisis efectuado por el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, contenido en el **Informe Técnico No. 421-2025 de fecha 25 de agosto del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 421-2025 de la misma numeración y fecha**, concluye que la fuente denominada “**AGUA DE VIDA**”, localizada en la Vereda Hato Viejo, Municipio de Chachagüí, Departamento Nariño, cuenta con la disponibilidad suficiente para atender el incremento del caudal solicitado, sin que se comprometa la sostenibilidad ambiental ni el uso por parte de terceros. En tal sentido, se consideró procedente aumentar el caudal concesionado a **1.0 L/s**, destinándose al abastecimiento doméstico.

Que en virtud de lo anterior, resulta ajustado a derecho y técnicamente viable modificar la concesión de aguas otorgada, ampliando su cobertura de beneficiarios y ajustando las condiciones de aprovechamiento, con el fin de promover un uso eficiente y solidario del recurso hídrico, en concordancia con lo previsto en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1076 de 2015, Ley 373 de 1997 y la Ley 99 de 1993, que facultan a esta Autoridad Ambiental para otorgar y modificar concesiones de aguas garantizando su uso racional y equitativo.

En virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No. 387 del 05 de agosto del año 2024**, dentro del expediente **CSC-108-24**, por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de los señores **SONIA FABIOLA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.834.110 expedida en Pasto (N), **MARIA GRACIELA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.074 expedida en Pasto (N), **BERTHA LIGIA DELGADO DE JURADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.084.194 expedida en Chachagüí (N), **FRANCISCO EMILIANO JURADO DELGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.205.157 expedida en Chachagüí (N), **LUIS ALBERTO DAZA MACHABAJÓY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.204.586 expedida en Chachagüí (N), **FANI PIEDAD TRUJILLO BRAVO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.736.000 expedida en Pasto (N), **SALVADOR ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.866.936 expedida en Ospina (N), **CINDY TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.273.764 expedida en Pasto (N), **ALEJANDRA ELIZABETH BRAVO TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.301.616 expedida en Pasto (N), **NATALIA JAZMÍN INGUILAN TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.860.845 expedida en Mocoa (P), **SEGUNDO CELSO TRUJILLO BRAVO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.983.887 expedida en Pato (N), **MAICOL ANDERSSON ARÉVALO TRUJILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.335.013 expedida en Pasto (N), **TERESA DE JESÚS MONCAYO PANTOJA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.825.239 expedida en Buesaco (N), **RIGOBERTO TRUJILLO ALMEIDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.086.328.440 expedida en Chachagüí (N), **LEONEL ARTURO DELGADO UNIGARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.990.625 expedida en Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, un caudal de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS)**, proveniente de la

fuerie hídrice de uso público denominada “**AGUA DE VIDA**”, localizada en la Vereda Hato Viejo, Municipio de Chachagüí, Departamento Nariño, equivalente al 33.33 % del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 0978754 - Y: 0639239 - H: 2.265 m.s.n.m.

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la **Resolución No. 387 del 05 de agosto del año 2024**, dentro del expediente **CSC-108-24**, por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada “**AGUA DE VIDA**”, localizada en la Vereda Hato Viejo, Municipio de Chachagüí, Departamento Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

(...)”

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo quinto de la **Resolución No. 387 del 05 de agosto del año 2024**, dentro del expediente **CSC-108-24**, por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(...)”

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los solicitantes los señores **SONIA FABIOLA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.834.110 expedida en Pasto (N), **MARIA GRACIELA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.074 expedida en Pasto (N), **BERTHA LIGIA DELGADO DE JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.084.194 expedida en Chachagüí (N), **FRANCISCO EMILIANO JURADO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.205.157 expedida en Chachagüí (N), **LUIS ALBERTO DAZA MACHABAJÓY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.204.586 expedida en Chachagüí (N), **FANI PIEDAD TRUJILLO BRAVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.736.000 expedida en Pasto (N), **SALVADOR ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.866.936 expedida en Ospina (N), **CINDY TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.273.764 expedida en Pasto (N), **ALEJANDRA ELIZABETH BRAVO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.301.616 expedida en Pasto (N), **NATALIA JAZMÍN INGUILAN TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.860.845 expedida en Mocoa (P), **SEGUNDO CELSO TRUJILLO BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.983.887 expedida en Pato (N), **MAICOL ANDERSSON ARÉVALO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.335.013 expedida en Pasto (N), **TERESA DE JESÚS MONCAYO PANTOJA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.825.239 expedida en Buesaco (N), **RIGOBERTO TRUJILLO ALMEIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.328.440 expedida en Chachagüí (N), **LEONEL ARTURO DELGADO UNIGARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.990.625 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las

obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

(...)"

ARTICULO CUARTO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 387 del 05 de agosto del año 2024**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta providencia deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

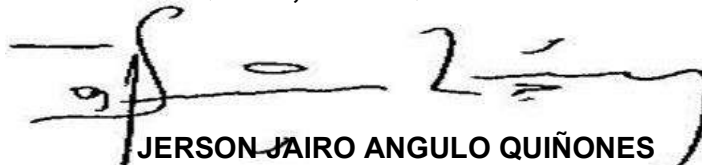
ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA.

